REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: SYSTEMGROUP SAS.
APDO: Abg. JUAN CAMILO GOMEZ GALLO.
DDO: ELSA OLARTE PINZON.
RADICADO: 2021-00168-00.

Socorro, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare sin número, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

A).- Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de SYSTEMGROUP SAS., con Nit. 800.161.568-3 representado legalmente por JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la demandada ELSA OLARTE PINZON, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de SESENTAYOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON 55/100 M/CTE ($68.605.207,55), correspondiente al capital de la obligación consignada en el pagaré sin número.

2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día dieciocho (18) de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

B).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

C).- Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

D).- Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d41c4e6dc28d2711fba8e9f1e55578dd07c5692fc29a18bfaa3ab09c496d789b

Documento generado en 27/09/2021 10:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica